

SERVICIOS CONSULARES Y ACTOS DE PROTECCIÓN CONSULAR

Artículo 4. DERECHOS CONSULARES Y MODALIDADES DE PREPAGO.

Todos los servicios consulares incluyendo los prestados en los Consulados Móviles, deben ser previamente pagados mediante transferencia bancaria, pagos por internet, tarjetas de crédito o débito, cheques postales, Money Orders, depósitos en instituciones financieras autorizadas y otros medios electrónicos de prepago autorizados por este reglamento. En ningún caso el prepago se hará a nombre de una persona natural, particular o funcionario.

Artículo 5. Queda terminantemente prohibido a los funcionarios consulares, administrativos y de servicio, recibir directa o indirectamente dinero en efectivo o cheque por el pago de servicios consulares respectivos para depósito en las cuentas oficiales habilitadas para efectuar el prepago de los referidos servicios.

Artículo 6. Los valores oficiales a pagar por los servicios consulares en las oficinas consulares de Honduras, son los siguientes:

SECCIÓN I

SERVICIOS CONSULARES ADMINISTRATIVOS

1. Emisión De Pasaportes

a) Emisión de pasaportes Corrientes por cinco (5) años	Por unidad	US\$	60.00
Emisión de Pasaporte en Consulado Móvil	por Unidad	US\$	78.00
b) Emisión de pasaportes Corrientes por diez (10) años	por Unidad	US\$	75.00
Emisión de pasaporte en consulado Móvil	por Unidad	US\$	97.50

2. Emisión de salvoconductos con fotografía por Unidad US\$ 10.00

3. Solicitud de Residencia por Solicitud US\$ 150.00

4. Por registro de firma por Unidad US\$ 20.00

**5. Por extensión de copias
Certificadas adicionales** por Unidad US\$ 10.00

6. Por la realización de actuaciones por Actuación US\$ 30.00

No previstas en esta sección

SECCIÓN II

ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL Y A LA NACIONALIDAD

- | | | |
|---|-----------------|-------|
| 1. Por extender certificaciones de cualquier Asiento. Del estado civil registrado en la Oficina Consular. | por Unidad US\$ | 25.00 |
|---|-----------------|-------|

SECCIÓN III

ACTOS NOTARIALES

- | | | | |
|--|--------------|------------|--------|
| 1. Por otorgamiento de un Poder Especial | Por Unidad | US\$ | 200.00 |
| 2. Por otorgamiento de un Poder General | Por Unidad | US\$ | 150.00 |
| 3. Por otorgamiento de un Testamento Abierto | Por Unidad | US\$ | 100.00 |
| 4. Por otorgamiento de un Testamento Cerrado | Por Unidad | US\$ | 150.00 |
| 5. Por autenticación de firma o de documento
En los países que corresponda | Por Unidad | US\$ | 60.00 |
| 6. Por otorgamiento de una escritura pública cuyo valor equivalente sea: | | | |
| a) Hasta US\$ 500.00 | Por Unidad | US\$ | 40.00 |
| b) Desde US\$ 501.00 a US\$ 10,000.00 | proporcional | 2% | |
| c) Desde US\$ 10,000.00 a US\$ 20,000.00 | proporcional | 1% | |
| d) De más de US\$ 20,000.00 sobre
La diferencia | proporcional | 0.5% | |
| 7. Por el otorgamiento o legalización de
Cualquier Acto Notarial que no tenga
Legal carácter de escritura pública o de actos o
Documentos no especificados en esta sección. | Por Unidad | US\$ 50.00 | |

Artículo 8. PAGO DE DERECHOS CONSULARES EN HONDURAS

En casos debidamente justificados en que el usuario no disponga de los recursos económicos para el pago de los servicios consulares solicitados, el funcionario consular podrá consignar los derechos consulares a pagar en Honduras. Se exceptúa de esta disposición el pago de pasaportes.

Artículo 9. MONEDA DE PAGO

Los derechos a pagar por servicios consulares solicitados deberán cancelarse en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Euros u otra divisa extranjera convertible, que experimenta la fácil conversión a Dólares americanos y su depósito en las cuentas bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 11. PROHIBICIÓN DE COBROS ADICIONALES

Queda terminantemente prohibido a los empleados y funcionarios de las oficinas consulares cualquier cobro adicional a los derechos de los servicios consulares establecidos de conformidad con este Reglamento. La contravención a lo anteriormente dispuesto acarreará sanción de despido inmediato para el empleado o funcionario responsable, sin perjuicio del derecho de devolver los valores indebidamente percibidos.

Artículo 12. PROHIBICIÓN DE RECEPCIÓN DE FONDOS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS Y PAGO DE SERVICIOS COLATERALES

Está terminantemente prohibido a los funcionarios consulares dentro de las Oficinas Consulares y Consulados Móviles, la recepción directa o indirecta de fondos para el pago de gastos administrativos y pago de servicios colaterales directos e indirectos, como correo de cualquier tipo, fotografías, fotocopias, teléfono, fax, internet, transporte, o cualquier tipo de servicio que no sea estrictamente consular, los cuales deberán ser pagados directamente por el usuario al proveedor del servicio. Quien contravenga estas disposiciones será sancionado de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Artículo 13. Los funcionarios consulares deberán evitar la relación con tramitadores de servicios consulares, con el propósito de evitar prácticas que van en detrimento de la economía de nuestros connacionales. Los funcionarios consulares se abstendrán de atender trámites por la referida vía.

CAPÍTULO II

EXONERACIONES DE PAGO POR SERVICIOS CONSULARES

Artículo 14. CASOS DE EXONERACIÓN. Se exoneran del pago de los derechos consulares establecidos por el Artículo 6 del presente Reglamento, los servicios consulares siguientes:

- a) Certificaciones o autenticas de la documentación relacionada con estudios en el exterior de becarios del Gobierno de Honduras, previa presentación de la constancia que acredite la beca.
- b) Los servicios consulares prestados a los hondureños en proceso de deportación, detenidos, indigentes, hospitalizados y jubilados que demuestren su condición de precariedad económica; el funcionario consular respectivo verificará este extremo.
- c) La expedición de visas diplomáticas y oficiales, en caso de reciprocidad, a solicitud por escrito del Gobierno de Estado receptor, La Embajada, Consulado u Organismo Internacional del cual se trate. Se extenderán visas corrientes sin cobro a los miembros de brigadas humanitarias, donantes y a miembros de las instituciones internacionales de

cooperación que lo soliciten por escrito, siempre que sus nacionalidades no requieran de visa consultada, en cuyo caso será la Secretaría de Relaciones Exteriores la que autorizará o denegará la expedición de estas visas.

- d) El asentamiento en el respectivo registro del nacimiento o reconocimiento de hijos, matrimonio y defunciones, así como inscripción de sentencias, anotaciones o cualquier asiento relativo al estado civil de los ciudadanos hondureños.
- e) La entrega al usuario por parte del consulado de certificaciones de nacimiento, extendidas por el Registro Nacional de las Personas y enviadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Artículo 15. MECANISMOS DE INFORMACIÓN. El Jefe de la Oficina Consular, o quien lo sustituya, tiene la obligación ineludible de fijar los carteles elaborados y remitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en lugares visibles al público usuario, y en forma permanente, dentro y fuera de la Oficina Consular, en español y en el idioma del país receptor, si fuere distinto al español, con la siguiente información:

- a) El valor a pagar por los servicios consulares, requisitos y documentación de cada uno de los servicios consulares, con el siguiente aviso de forma destacada: **“SE PROHÍBE CUALQUIER COBRO ADICIONAL A ESTAS TARIFAS OFICIALES. REPORTE CUALQUIER ABUSO AL SUPERVISOR CONSULAR”**, en la Embajada de Honduras en Washington a los teléfonos 00-1-202-966-7702/ 00-1-202-966-2604, email: embassy@hondurasemb.org y a la Dirección de Asuntos Consulares y Política Migratoria a los teléfonos 504 2230 5889/ 2230 4301

Artículo 17. IDENTIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Los funcionarios y empleados consulares deben portar un gafete, elaborado conforme el formato establecido, el cual debe permanecer visible al público usuario.

Artículo 26. PROCEDIMIENTO PARA LA CAPTURA DE DATOS Y EMISIÓN DE PASAPORTES.

Para obtener un pasaporte los ciudadanos hondureños deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Presentar el original de su tarjeta de identidad como documento que acredita su identidad y nacionalidad.

- b) En caso de no portar su tarjeta de identidad, el funcionario consular procederá a consultar directamente a la base de datos del Programa de Identificación Nacional (PIN) del Registro Nacional de las Personas, por conducto del sistema de consulta externa habilitado; en caso de no aparecer en el programa se enviará una solicitud de búsqueda a la Dirección General de Asuntos Consulares, quien hará la gestión respectiva ante el Registro Nacional de las Personas. El funcionario consular deberá esperar la respuesta para proceder con la solicitud o desestimarla.
- c) Una vez verificada su identidad y nacionalidad, el funcionario consular procederá a capturar los datos en el sistema de emisión de pasaportes electrónicos (GENIE).
- d) Cumplidos los requisitos, el usuario procederá a efectuar el prepago.
- e) Aprobación de la solicitud y emisión de pasaporte.

Artículo 27. ENTREGA DE PASAPORTES

La entrega de los pasaportes corrientes será inmediata por parte de las oficinas consulares donde exista el sistema de impresión de los mismos. En las oficinas consulares que no cuenten con el sistema de impresión de pasaportes, la entrega de los mismos se deberá efectuar en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles y serán enviados a solicitud de los interesados por servicio de correo que pagará el usuario. Las solicitudes de pasaportes que por circunstancias imputables al solicitante no se puedan procesar y queden abiertas en el sistema, podrán ser resueltas dentro del término de un año, una vez verificadas en el sistema.

CAPÍTULO VIII

PROTECCIÓN CONSULAR

Artículo 36. PROTECCION CONSULAR. Los funcionarios y empleados de las Oficinas Consulares tienen la obligación de proporcionar a los nacionales hondureños todas las actuaciones de protección consular, sin dilación, a cualquier hora, sin costo alguno y sin importar la condición migratoria en que se encuentren.

Los funcionarios consulares deben asistir a los hondureños en casos de:

- a) Repatriación de Hondureños fallecidos.
- b) Enfermos en condiciones de gravedad, heridos y mutilados.
- c) Hondureños víctimas de trata y tráfico de personas.
- d) Adultos y menores de edad en condiciones de vulnerabilidad.
- e) Hondureños en condiciones de calamidad debidamente comprobada.
- f) Hondureños detenidos por condiciones migratorias y en proceso de deportación.
- g) Hondureños detenidos por delitos comunes con acompañamiento al proceso judicial.
- h) Asistencia especial a los hondureños en cuyos procesos judiciales la fiscalía haya solicitado pena de muerte o cadena perpetua y a los que ya se encuentran sentenciados con este tipo de penas.

- i) Procesos de adopción forzada de los menores de edad.
- j) Violaciones a los derechos humanos.
- k) Visitas a Centros de detención migratoria y centros penitenciarios donde se encuentren reclusos hondureños.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43. FALTAS GRAVES. Se consideran faltas graves de los funcionarios y empleados del servicio consular algunas de las siguientes:

- b) Realizar cobros adicionales a las tarifas oficiales por los servicios consulares establecidas en este Reglamento.
- f) El irrespeto o conducta agresiva hacia los compañeros de trabajo, a los usuarios del servicio o mostrar una conducta reñida con la moral y ética profesional en el lugar de trabajo.
- g) El uso de bebidas alcohólicas y drogas que afecten la función laboral.

Artículo 44. SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones:

- d) Suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo.
- e) Despido

Artículo 46. RESPONSABILIDAD EN LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS. Los funcionarios consulares serán responsables por errores de forma y fondo en que incurran en la emisión de documentos por la prestación de servicios consulares y tienen el deber de subsanar el error en forma expedita y gratuita, cubriendo en su totalidad los costos en que se incurra.

Se exime de esta responsabilidad cuando se compruebe que el error es imputable al usuario por proporcionar información errónea al funcionario consular.